



Fixa de que a los Cañales pertenecientes al veinte por ciento
de los productos de Propios no se les dé otro destino distinto del de
su Instituto: Otra comprehensiva de una Mil Orden de doce de
Julio preventiva de que se observen con todo rigor la Leyes Sanit
arias y otra de veinte y uno del corriente comprehensiva de
una Mil Orden de veinte y nueve de Junio por la qual se
mandan hacer encallitos para la Asimilacion del Tabaco; y
en vista de tales se acorda su cumplimiento y que se publiquen
para su exacta observancia. En todo lo qual fueron confor
mados y firmaron los que saben de que yo el Pmro: doy fe =
Luis Arribalzaga

Playa de Paraga

Playa

Mariñ

Gregorio Gomez

Bonilla

Saturnino

Santana

Playa

Munoz

Tullini

*Juan Tuno de
campo y Polidor*

Acordado en la villa de Mula a veinte de Sept

